



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00533-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la proponente, mediante su endosatario en procuración.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la implorante, mediante el citado endosatario, quien se halla investido de la potestad para el efecto, a tenor de lo normado por el art. 658 del C.Cio., petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que los pretendidos han sufragado la totalidad del débito y de los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.



Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado HIGOR SONIDO y distinguido con la matrícula mercantil No. 148920.

De ese modo, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase el competente mensaje de datos con destino a la competente CÁMARA DE COMERCIO**, insertando la información que es precisa para alcanzar la cesación de la especificada limitación. Al tiempo, **requiérase al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA**, con el objeto de que devuelva la delegación impartida para surtir la respectiva aprehensión, en el estado en que se encuentre¹.

Tercero.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE NOVIEMBRE DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae2fabbf441b1e4e616c889f55f43301384bb1db87ad43650244512144f35a2**

Documento generado en 28/11/2022 05:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. camara@camaraarmenia.org.co; y, notificacionesjudiciales@armenia.gov.co